



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
Jj01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL –SIMULACIÓN
RADICACIÓN No. 151314089001-2021-00051
DEMANDANTE: HUGO MANUEL RODRÍGUEZ SALGADO Y OTRA
DEMANDADO: FREDY MANUEL RODRIGUEZ CASTELLANOS Y OTRA
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

En virtud del informe secretarial que antecede, como el libelo intitulado reúne los requisitos legales previstos en el artículo 82, 83, 84 del C G del P, y los indicados en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, siendo este Juzgado competente para tramitar este asunto (Arts. 17-1, 26-1º y 28-1º del C. G. del P.), **ADMÍTESE** la demanda presentada, a través de apoderado judicial, por los ciudadanos **Hugo Manuel Rodríguez Salgado** y **Martha Yaneth Castellanos Caicedo**, en contra de **Fredy Manuel Rodríguez Castellanos** y **Yury Yurley Beltrán Maldonado**, en orden a que se declare que es simulado el contrato de compraventa contenido en el Escritura Pública No. 268 del 23 de julio de 2020, dela Notaría Única de Simijaca; no sin antes precisar, que acorde con lo señalado en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, la conciliación extrajudicial es requisito de procedibilidad para poder acudir a la jurisdicción civil, no obstante, el inciso final de la misma disposición, consagra como excepción el hecho de que se desconozca la dirección del convocado, futuro demandado, y en el asunto bajo estudio los promotores de la demanda han manifestado bajo juramento que desconocen la dirección física, correo electrónico y el celular de la demandada Yury Yurley Beltrán Maldonado (fl.6).

Adviértase que la demanda se tramitará bajo la cuerda del proceso verbal sumario en atención a la cuantía de las pretensiones y acorde con lo señalado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

De otra parte, previo a efectuar el emplazamiento de la demanda Beltrán Maldonado, se observa necesario dar aplicación al parágrafo 2º, artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a fin de establecer sus medios de contacto y poder efectuar la notificación personal de esta providencia con miras a garantizar su derecho de contradicción y defensa.

Por último, valga aclarar que, si bien es cierto el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, señala que el emplazamiento para notificación personal, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo al hecho cierto que la señal de internet en el municipio de Caldas, especialmente el área rural, es bastante limitada, en aras de garantizar el principio de publicidad, se dispone la publicación en medio radial. (Art. 2º Parágrafo. 1º, Decreto 806/2020)

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado **RESULEVE**:

PRIMERO: Tramítese en única instancia la referida demanda por las disposiciones del proceso verbal sumario regulado en el artículo 391 y siguientes del C. G. del P.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al demandado, Sr. **Fredy Manuel Rodríguez Castellanos**, haciéndole entrega de copia de la misma y de la demanda junto con sus anexos, conforme a las reglas del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que en las diligencias se relaciona correo electrónico y número de teléfono del extremo pasivo.

TERCERO: Por Secretaría, oficiase al Abogado que representó a la demandada en el trámite policivo, a fin de que en el término perentorio de TRES (3) días siguientes al recibido de la comunicación, se sirvan indicar por escrito, a través de correo electrónico y con destino al proceso intitulado, las direcciones electrónicas, físicas, números de teléfono y demás medios de contacto que conozca de la ciudadana **Yury Yurley Beltrán Maldonado**, mismo que se requieren para notificarle de manera personal esta providencia, a fin de que pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa (parágrafo 2º, artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: Si cumplido lo dispuesto en el numeral anterior se logra obtener medios de contacto de la demandada Yury Yurley Beltrán Maldonado, notifíquesele personalmente esta providencia, conforme a las reglas del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, o de acuerdo a lo previsto en los artículos 291 y 292 del código General del Proceso, según corresponda.

QUINTO: Si cumplida la orden impartida numeral tercero, no se establecen medios de contacto de la demanda, **emplácese** a la señora **Yury Yurley Beltran Maldonado**, conforme a las reglas del artículo 108 del C. G. del P. Por lo tanto, la parte interesada deberá publicar, por una sola vez, en una emisora de amplia circulación en la región como Furatena, Reina de Chiquinquirá, o en la Voz de mi territa del municipio de Caldas, indicando el nombre de cada una de las personas que deben emplazarse, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que los requiere, con la advertencia de que podrá hacerse el anuncio cualquier día entre las seis de la mañana (6:00 a.m) y las once de la

noche (11:00 p.m). La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del mismo. Cumplido lo anterior, deberá allegar constancia sobre su trasmisión, allegada esta documentación, **por Secretaría** inclúyase en el Registro Nacional de Personas emplazadas. Adviértase en el emplazamiento que el mismo quedará surtido 15 días después de que se publique la información en dicho registro.

SEXTO: Córrese traslado de la demanda al extremo demandado por el termino de DIEZ (10) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que se efectúe la notificación, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa. (art. 391 CGP)

SÉPTIMO: Reconócese personería al Abogado **Nelfer agosto Burgos Bohórquez**, para actuar como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido, visible a folios 8 y 9 del expediente, y de manera respetuosa **se le insta** para que registre su correo electrónico en la plataforma SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ



Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Boyaca - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28bd202db22fb580551811245436ffd0da1583d0f6e5aa223d74fb67b211ff57

Documento generado en 16/09/2021 03:53:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**